

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	0494
Radicado:	760013110012-2019-00558-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ANGELA MILENA CORDOBA TRUJILLO
Demandado:	MAURICIO PINTO
Tema y subtemas:	AUTO REQUIERE NOTIFICACION

Aporta el apoderado de la parte ejecutante, constancia de la notificación electrónica al ejecutado, MAURICIO PINTO.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 establece lo siguiente:

“NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

1

De la revisión a la citada constancia, se observa que no se cumple con la norma previamente transcrita, en consecuencia, SE REQUIERE a la parte ejecutante para que realice nuevamente la notificación teniendo en cuenta lo siguiente, **en caso de que sea por correo electrónico:**

1. Afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo (Certificado de Cámara de Comercio actualizada) y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

2. Así mismo, deberá informarle a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, sin necesidad de citación para notificarse, y que el término de traslado comenzará a contabilizarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. Allegará al despacho copia del mensaje en el que pueda evidenciarse como archivos adjuntos, la demanda, la subsanación y el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4962582c4ff50272aa3e536e89bac193afd873d35b0115724b880c49d535cfd4**

Documento generado en 23/02/2023 02:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>